

DCHONU No. 738/23

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y en seguimiento a la nota DCHONU No. 566/23 remite en el adjunto información adicional como respuesta a la comunicación AL COL 6/2023, suscrita por varios Procedimientos Especiales.

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 19 de diciembre de 2023

A la honorable
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS**
Ginebra

Bogotá, D.C. 06 de diciembre de 2023

Radicado 40042023E2042487

Doctor(a)

DAMILOLA S. OLAWUYI

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo Derechos Humanos
ohchr-registry@un.org

Asunto: Respuesta Radicado No. 2023E1037673 del 18-08-2023.

Cordial saludo Dr.(a) Damilola S. Olawuyi,

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se permite ofrecer excusas por demoras en el trámite del asunto, debido a fallas en el sistema de información que soporta la gestión de las comunicaciones oficiales de la Entidad.

Acusamos recibido de su comunicación radicada bajo el número del asunto. Al respecto en el marco de la misionalidad de este Ministerio el cual es ser un organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza, de definir y formular la política nacional en relación con el medio ambiente y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible. Nos permitimos dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Pregunta No. 2

"Sírvasse indicar qué medidas ha adoptado o tiene previsto adoptar el Gobierno para incluir una evaluación de los riesgos e impactos sobre el medio ambiente y los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, al agua y a un medio ambiente seguro, limpio y saludable dentro del marco regulador de la minería y en todas las fases de los proyectos a gran escala".



Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-E-SIG-26: V5 - 25/05/2023

Página 1|3

Sobre el derecho al agua y a un medio ambiente seguro, limpio y saludable dentro del marco regulador de la minería, se tiene el Decreto 1076 de 2015, que compila lo establecido en el Decreto 2041 de 2014 sobre la obligatoriedad de la obtención de Licencia Ambiental, para lo cual se cuenta con los siguientes Términos de referencia:

- TDR – 13, acogidos por la Resolución 2206 del 27 de diciembre de 2016, para mediana y gran minería.
- Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería, acogidos por la Resolución 447 de 2020.
- Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, acogidos por la Resolución 448 de 2020.

Pregunta No. 4

"Sírvese proporcionar información sobre las medidas legales adoptadas o previstas para regular y eventualmente desestimar los contratos de concesión minera si éstos no cumplen plenamente con las normas de derechos humanos, o si ignoran o actúan en contra de los mecanismos de participación significativa en los procesos de toma de decisiones de las comunidades locales".

Toda actividad minera que no cuente con Licencia Ambiental (temporal o definitiva) otorgada o en trámite, o que presente incumplimientos a las obligaciones establecidas en los instrumentos ambientales que la cobijan, es objeto de proceso sancionatorio por parte de la Autoridad Ambiental competente en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009.

Pregunta No. 5

"Sírvese proporcionar información sobre cualquier medida adoptada por el Gobierno de su Excelencia para garantizar que las comunidades campesinas afectadas en su territorio y/o jurisdicción tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces, adecuados y oportunos, y a una indemnización por los abusos de los derechos humanos relacionados con el proyecto minero La Colosa, así como para la compensación por el daño ambiental infringido".

Toda actividad minera que no cuente con Licencia Ambiental (temporal o definitiva) otorgada o en trámite, o que presente incumplimientos a las obligaciones establecidas en los instrumentos ambientales que la cobijan, es objeto de proceso sancionatorio por parte de la Autoridad Ambiental competente en los términos establecidos por la Ley 1333 de 2009.

Cordialmente,

ANGEL

PALOMINO EDNA

MARGARITA

Firmado digitalmente

por ANGEL

PALOMINO EDNA

MARGARITA

EDNA MARGARITA ÁNGEL PALOMINO

Coordinadora – U.C.G.A y Servicio a la Ciudadanía

Insumos respuestas facilitados por la siguiente dependencia del Ministerio:
Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Consolidó: Zayrene Garcés Muñoz / UCGA

Revisó: Edna Margarita Ángel Palomino / UCGA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

